

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONCENTRADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 392 DEL  
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,  
PROMOVIDO POR LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ VIVES  
EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN CARLOS PULIDO PALENCIA**

**Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO**

**Radicación: 110013110014-2021-00601-00**

**Fecha: 17 de mayo de 2023**

**Hora de inicio: 9:09 A.M.**

**Hora de terminación: 10:33 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las nueve y nueve minutos de la mañana (9:09 A.M.), del día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por la señora BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ VIVES en contra del señor JUAN CARLOS PULIDO PALENCIA, radicado bajo el número 2021-00601, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ VIVES al correo electrónico [bjimenez8412@gmail.com](mailto:bjimenez8412@gmail.com)
- El doctor HAROLD MURILLO MOSQUERA al correo electrónico [Murillomosqueraharold2012@gmail.com](mailto:Murillomosqueraharold2012@gmail.com).
- El señor JUAN CARLOS PULIDO PALENCIA al correo electrónico [juancho07pulido@hotmail.com](mailto:juancho07pulido@hotmail.com).
- La doctora LUZ ANDREA SALGADO SÁNCHEZ al correo electrónico [luzandreass@yahoo.es](mailto:luzandreass@yahoo.es).
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo electrónico [nancy.alfonso@icbf.gov.co](mailto:nancy.alfonso@icbf.gov.co).
- El doctor JOSE IGNACIO ADARME RODRIGUEZ al correo electrónico [jadarme@procuraduria.gov.co](mailto:jadarme@procuraduria.gov.co).

Se dejó constancia que a la diligencia comparecieron las siguientes personas: la señora BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ VIVES y su apoderado, el doctor HAROLD MURILLO MOSQUERA; el señor JUAN CARLOS PULIDO PALENCIA y la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ, Defensora de Familia adscrita al Juzgado Catorce de Familia.

Se dejó constancia que, instantes previos al inicio de la grabación de la audiencia, el Despacho puso en conocimiento de las partes la solicitud de aplazamiento de la diligencia efectuado por la doctora LUZ ANDREA SALGADO SÁNCHEZ, dado que se encuentra incapacitada y cuyo soporte reposa en el archivo 30, folio 8 del expediente digital, incapacidad que finalizaría el día 23 de mayo de 2023. Frente a lo anterior, el señor apoderado de la parte demandante hizo manifiesta su inconformidad frente al aplazamiento, ya que la audiencia se ha aplazado en tres ocasiones. El Despacho le concedió el uso de la palabra a señor demandado para que manifestara si era su deseo se surtiera la diligencia sin la asistencia de su apoderada, la doctora SALGADO SÁNCHEZ, a sabiendas que la ley procesal establece que la ausencia del apoderado conlleva la interrupción del proceso, lo que conlleva la nulidad de lo actuado, ante lo cual afirmó su disposición para llevar la etapa de conciliación sin el concurso de la apoderada judicial.

## 2. CONCILIACIÓN

En esta etapa, y con el fin de lograr un diálogo abierto para facilitar a las partes la expresión de sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación. Se reanudó la misma a las 10:22 de la mañana, dejando constancia que entre las partes se suscribió un acuerdo de voluntades, que fue como se indica a continuación:

1. Se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico entre los señores BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ VIVES y JUAN CARLOS PULIDO PALENCIA, celebrado el día 25 de noviembre de 2005 por vía de mutuo acuerdo.
2. Se declare disuelta la sociedad conyugal y dejarla en estado de liquidación.
3. Que las niñas I.P.J y L.P.J. procreadas al interior del matrimonio estarán bajo la custodia de la progenitora, conservando el progenitor el derecho de visitarlas de modo voluntario y concertado, los fines de semana entre las 9:00 am y las 6:00 pm, que podrán ser supervisadas por la progenitora.
4. Los derechos de patria potestad quedarán en cabeza de ambos progenitores, que como cuota alimentaria quedará a cargo del progenitor la provisión de la suma de con acuerdo de cuota de \$500.000 a cargo del progenitor y a favor de las dos menores, cuota que empieza a regir a partir del mes de junio de 2023, así como una cuota extraordinaria en el mes de diciembre por \$700.000, que empieza a regir desde este año también. Estos rubros se incrementarán anualmente con base en el IPC.

Tanto los señores BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ VIVES y JUAN CARLOS PULIDO PALENCIA, sus apoderados, así como la señora Defensora de Familia, ratificaron lo enunciado por el Despacho.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 388 del Código General del Proceso, el proceso de divorcio iniciado de manera

contenciosa puede darse por terminado por vía de mutuo acuerdo, el Despacho dictará la sentencia con apoyo en el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico contraído por los señores BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ VIVES y JUAN CARLOS PULIDO PALENCIA, por la causal de mutuo acuerdo.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal y se deja en estado de liquidación.

**TERCERO: OTORGAR** la custodia y cuidado personal de las niñas I.P.J y L.P.J. en cabeza de su progenitora, la señora BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ VIVES, conservando el progenitor, señor JUAN CARLOS PULIDO PALENCIA, el derecho de visitarles previa concertación del día y hora con la madre de ellas, de la manera convenida por las partes.

**CUARTO: DECLARAR** que los derechos de la patria potestad, que tiene los padres frente a las niñas, se conservan.

**QUINTO: FIJAR** como cuota alimentaria ordinaria a cargo del progenitor, señor JUAN CARLOS PULIDO PALENCIA y a favor de las menores I.P.J y L.P.J. procreadas al interior del matrimonio, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales y como cuota extraordinaria la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) la cual será suministrada por el progenitor en el mes de diciembre de cada año. Dichos dineros tendrán un incremento anual en cada mes de enero, conforme con el IPC y deberán ser cancelados dentro de los cinco primeros días de cada mes

en la cuenta Daviplata número 3015521234 los cinco primeros días de cada mes.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la sentencia en el registro civil de cada una de las partes, así como en el de matrimonio.

**SÉPTIMO: NO CONDENAR** en costas

**QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

Contra lo decretado no se interpuso recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:33 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/94a69122-8e1f-442b-adc3-cbaedc24bd23?vcpubtoken=8a6ee48f-4ac5-48d1-aa0b-8b2b72014d84>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/30b338ff-4cf9-47f6-a013-052bede42bd2?vcpubtoken=0026389f-3135-403e-bc95-8739fdb6b9fe>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**